

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México», con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la celebración de espectáculos públicos en la Ciudad de México y la Ley de protección de los animales de la Ciudad de México

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), entre otros ordenamientos.
- III. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017, aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones), el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 16 de agosto de ese mismo año.
- IV. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- V. El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, aprobó los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM; todas las firmas se encuentran al final del documento

Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Lineamientos).

- VI.** El 7 de septiembre de 2022, se recibió en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) el oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/069/2022, a través del cual, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México (Comisión de Puntos Constitucionales), Diputado Diego Orlando Garrido López remitió la Iniciativa Ciudadana denominada «*NO A LAS CORRIDAS DE TOROS EN CIUDAD DE MÉXICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*» (No a las corridas de toros en Ciudad de México), y solicitó que se realizara el procedimiento establecido en la Ley de Participación para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente

En dicho oficio se señaló que se adjuntaba en formato físico y en USB la documentación siguiente:

- Copia del oficio MDPPOSA/CSP/0005/2022 del Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.
- Iniciativa Ciudadana suscrita por personas integrantes de la Asociación «Resistencia Defensa Animal Colectivo por un México sin violencia de cualquier índole y a cualquier especie animal».

- Nueve anexos que corresponden a las firmas que acompañan la Iniciativa Ciudadana.

VII. El 09 de diciembre de 2022, la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación), en su Novena Sesión Urgente, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el **Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada «NO A LAS CORRIDAS DE TOROS EN CIUDAD DE MÉXICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO»**, el cual fue remitido por la Secretaría Técnica, a la Secretaría Ejecutiva, para someterlo a consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso i); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo y el garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa, conforme a la Ley de Participación.

Conforme con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, así como de los de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.

2. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.
3. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
4. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en

su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código Electoral, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en los artículos 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción I del Código Electoral, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Que atento a la previsión contenida en los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código Electoral.

8. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
10. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la consejera o consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.
11. Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
12. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus

atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

13. Que de conformidad con el artículo 56 de Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
14. Que de acuerdo con el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre la que se encuentra la Comisión de Participación.
15. Que el artículo 61 fracciones VI y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Participación promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
16. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
17. Que en términos del artículo 91, párrafo primero del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.

- 18.** Que de conformidad con el artículo 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.
- 19.** Que el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Participación establece que para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto Electoral, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral, quien establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En relación con dicha disposición, este Consejo General estimó pertinente agregar como requisito en la solicitud, la inclusión del número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o del código de identificación de la credencial (CIC), toda vez que, si bien no se encuentra establecido en la Ley de Participación, también lo es que se trata de una condición material para llevar a cabo la validación de las firmas, a efecto de que el Instituto Nacional cuente con un elemento adicional que le permita constatar, entre otros datos, la residencia de la persona titular de la credencial para votar, cuya constatación resulta indispensable para participar en los mecanismos de democracia directa de esta entidad.

- 20.** Que acorde con lo estipulado en los artículos 31, 39 segundo párrafo, 46, 50 segundo párrafo, 56 tercer párrafo y 65 primer párrafo de la Ley de Participación, tratándose de la iniciativa ciudadana, referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, consulta popular y revocación de mandato, el Instituto Electoral es el encargado

de verificar el cumplimiento del porcentaje de participación de la ciudadanía para desarrollar los mecanismos de democracia directa referidos.

Que con base en el marco normativo que antecede, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, aprobó los Lineamientos, en cuyo numeral Vigésimo tercero se establece que, la Comisión de Participación integrará el proyecto de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo ciudadano requerido en la Ley de Participación.

En razón de ello, la Comisión de Participación, con la finalidad de dar atención a las solicitudes de Iniciativa Ciudadana que le sean enviadas por el Congreso de la Ciudad de México, llevó a cabo el procedimiento de validación de firmas de apoyo ciudadano que acompaña a la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México», y aprobó el proyecto de dictamen en el que se determinó que la Iniciativa Ciudadana cuenta con el apoyo del **0.20%** de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, con corte al 30 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, se determina que ésta cuenta con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en la Ley de Participación; por lo que, una vez analizado por este Consejo General, se considera procedente aprobarlo en sus términos por las razones expuestas en el mismo.

- 21.** Que el 9 de diciembre de 2022, la Comisión de Participación en su Novena Sesión Urgente mediante Acuerdo CPCyC/057/2022, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el presente Proyecto de Acuerdo y sus respectivos anexos.

En razón de lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada «NO A LAS CORRIDAS DE TOROS EN CIUDAD DE MÉXICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO», en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo y el Anexo que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, de manera personal, con copia certificada del presente Acuerdo y el Anexo que forma parte integral del mismo, a las personas integrantes del Comité Promotor de la Iniciativa Ciudadana denominada «NO A LAS CORRIDAS DE TOROS EN CIUDAD DE MÉXICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO» y, por oficio, a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con la devolución de los formatos o registros de apoyo ciudadano que ésta hubiera remitido al Instituto Electoral, observando para tal efecto, las reglas de traslado, que se prevén en los Lineamientos.

TERCERO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral correspondientes para que, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, y en el ámbito de su competencia, coadyuven en la realización de las acciones ordenadas en el punto de acuerdo Segundo de la presente determinación.

CUARTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo de manera inmediata, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase el mismo en la Plataforma Digital de Participación del Instituto y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: LPF8zXXGa5QsrAWNj5m/GYvbr03EzfOmpAwMgG16CA=
Fecha de Firma: 15/12/2022 04:13:59 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: PsrGX1cKbhx6SycTljTQ+IOOsZzXt9JOvli4aWR9ql=
Fecha de Firma: 15/12/2022 05:37:13 p. m.

Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México, con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la celebración de espectáculos públicos en la Ciudad de México y la Ley de protección de los animales de la Ciudad de México»

A n t e c e d e n t e s :

1. El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-090/2019**, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente **TECDMX-JEL-090/2019**, aprobó los «Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México» (Lineamientos).
2. El 31 de agosto de 2022, las personas ciudadanas Sandra Jaqueline Zúñiga Silva, Oswaldo Alejandro Ramírez Navarro, Diana Nicté-Ha Sansores Ramírez, Aldo Emmanuel Huerta Ortiz y María de Jesús Sandoval Ortiz, en su carácter de integrantes del Comité Promotor presentaron ante el Congreso de la Ciudad de México (Congreso CDMX), II Legislatura, la Iniciativa Ciudadana denominada «*No a las corridas de toros en Ciudad de México*» con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley para la celebración de espectáculos públicos en la Ciudad de México y la ley de protección de los animales de la Ciudad de México» (No a las corridas de toros en Ciudad de México); asimismo, con la propuesta presentada se adjuntó la documentación de respaldo correspondiente.
3. El 1 de septiembre de 2022, el Diputado Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso CDMX, por medio del oficio **MDPPOSA/CSP/0005/2022**, turnó al Diputado Diego Orlando Garrido López,

Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso CDMX (Comisión de Puntos Constitucionales) para su análisis y dictamen, la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México», presentada por la Asociación Resistencia Defensa Animal Colectivo por un México sin violencia de cualquier índole y a cualquier especie animal (REDAC).

4. El 7 de septiembre de 2022, se recibió en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) el oficio **CDDMX/CPCIC/ST/IIL/069/2022**, a través del cual el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales remite la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México», y solicitó que se realizara el procedimiento establecido en la «Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México» (Ley de Participación) para llevar a cabo la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente.

Con el oficio presentado se adjuntó en formato físico y en USB la documentación siguiente:

- Copia del oficio **MDPPOSA/CSP/0005/2022** del Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso CDMX,
 - Iniciativa Ciudadana suscrita por personas integrantes de la Asociación REDAC, y
 - Nueve anexos que corresponden a las firmas que acompañan la Iniciativa Ciudadana.
5. El 7 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral (Secretaría Ejecutiva), mediante oficio **SECG-IECM/2035/2022**, remitió a la persona encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (DEPCyC), y Secretaria Técnica de la Comisión

Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación), el diverso **CCDMXIL/CPCIC/ST/IIL/069/2022** y sus anexos, a efecto de que se continuara con el procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos una vez que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG) terminara con la etapa de revisión de firmas de las personas solicitantes; asimismo hizo de su conocimiento que los nueve legajos recibidos con los registros que acompañan a la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México», se hallaban en una caja debidamente sellada, y que además se recibió un sobre sellado cuyo contenido se presume corresponda a un dispositivo USB, los cuales se encontraban bajo resguardo de la propia Secretaría Ejecutiva.

6. El 12 de septiembre de 2022, por medio del oficio **IECM/SE/020/2022**, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Contraloría Interna del Instituto Electoral copia simple del oficio **CCDMXIL/CPCIC/ST/IIL/069/2022** y sus anexos, relativos a la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México», a fin de que designara a las personas funcionarias adscritas al área a su digno cargo para que brindaran el acompañamiento a las actividades que realizarían las áreas involucradas del Instituto en atención a la recepción de la iniciativa.
7. En esa misma fecha, mediante el oficio **IECM/SE/023/2022**, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), proporcionara la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, con fecha de corte al **31 de agosto del año en curso**, la cual debiera incluir los campos siguientes: Entidad, Demarcación Territorial, Distrito Local, Sección Electoral, Nombre, Apellidos, Clave de Elector y OCR, además de requerir hacer del conocimiento del Instituto Electoral, el instrumento jurídico que debería celebrarse con el Instituto Nacional, a fin de coordinar las actividades encaminadas a la verificación de las

firmas de apoyo de la ciudadanía que acompañan a la solicitud de Iniciativa Ciudadana presentada por el Comité Promotor al Congreso CDMX.

8. El 14 de septiembre de 2022, se reunieron en el Salón de Usos Múltiples del Instituto Electoral las personas titulares y encargadas del despacho de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría Interna, Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ), DEOEyG y DEPCyC, con la finalidad de verificar que los formatos con las firmas de apoyo cumplieran con los requisitos establecidos en los Lineamientos.
9. Del 23 al 30 de septiembre de 2022, se capturó la información en el Sistema Informático para el Registro de Firmas de Apoyo (SIRFA), desarrollado por la DEOEyG. Ello, con la finalidad de integrar una base de datos con la información de la ciudadanía que respalda la iniciativa.

En el SIRFA se capturó el nombre, primer apellido, segundo apellido, clave de elector y OCR o CIC, contenidos en los registros, para lo cual, se destinó una persona coordinadora y tres supervisoras, y se conformaron 15 equipos de dos personas cada uno a quienes se les asignó de forma diaria un paquete, aproximadamente.

10. Del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2022, una vez finalizada la captura, personas funcionarias de la DEOEyG llevaron a cabo una revisión aleatoria de la calidad de la captura, mediante la obtención de una muestra estadísticamente representativa.
11. El 6 de octubre de 2022, por medio del oficio **INE/DERFE/STN/24254/2022**, la DERFE del Instituto Nacional informó al Instituto Electoral que en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), se encontraba legalmente impedida para proporcionar la Lista Nominal para la

verificación del apoyo ciudadano a la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México», en los términos en que fue solicitada, asimismo, puso a disposición el uso de la **aplicación móvil** que se utiliza para recabar el apoyo ciudadano para las consultas populares e iniciativas ciudadanas, y solicitó se proporcionara en archivo Excel la información capturada de acuerdo a algunas especificaciones que señaló para tal efecto.

12. El 12 de octubre de 2022, mediante oficio **IECM/SE/260/2022**, la Secretaría Ejecutiva, en respuesta al similar **INE/DERFE/STN/24254/2022**, informó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, Mtro. René Miranda Jaimes, sobre diversas manifestaciones relacionadas con la captura y la recabación de los formatos con las firmas de apoyo ciudadano que acompañan a la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México», además solicitó a la autoridad nacional electoral que, con los datos asentados en los formatos proporcionados por parte del Instituto Electoral, se realizara la verificación de las firmas que acompañan a dicha Iniciativa.
13. En esa misma fecha, el Instituto Electoral y el INE suscribieron un *Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia Registral para los Procesos de Democracia Directa y Participativa en la Ciudad De México* (Convenio) con el objeto de establecer los compromisos necesarios para llevar a cabo la verificación del apoyo de la ciudadanía de la Ciudad de México, que respalda la iniciativa ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México».
14. En la fecha previamente señalada, en cumplimiento a uno de los compromisos establecidos en el Convenio, la DEOEyG remitió a la DERFE, un archivo cifrado con la base de datos para que esa Dirección Ejecutiva, determinara, a través de una compulsas entre dicha base de datos y la Lista Nominal de Electores con

fecha de corte al 30 de septiembre de 2022; la situación registral de las y los ciudadanos que respaldan la Iniciativa Ciudadana.

15. El 20 de octubre de 2022, el INE a través de la DERFE, remitió el «Informe de resultados de la verificación de firmas de apoyo que respaldan la Iniciativa Ciudadana denominada No a las corridas de toros en Ciudad de México» (Informe de resultados).
16. El 28 de octubre de 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio **IECM/SE/370/2022**, dio vista y entregó en un disco compacto al Comité promotor, el Informe de resultados elaborado por el INE, para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso, subsanara por **única ocasión** las inconsistencias señaladas en el informe. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los puntos Vigésimo y Vigésimo primero de los Lineamientos, que se transcriben a continuación.

“**Vigésimo.** Una vez recibido el Informe de resultados de la validación de las firmas de apoyo ciudadano que realice el Instituto Nacional, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los dos días hábiles siguientes, notificará al Comité Promotor o a su representante.

Vigésimo primero. El Comité Promotor y/o su representante contará con un término de tres días hábiles posteriores a que se realice la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de aquellas personas cuyos registros se hayan declarado inválidos en razón de las condiciones señaladas en las fracciones i, ii y iii, del párrafo cuarto del Lineamiento Décimo quinto y, en su caso, subsanar por única ocasión las inconsistencias detectadas; sin que ello signifique presentar registros diversos a los inicialmente presentados.

17. El 3 de noviembre de 2022, las personas integrantes del Comité Promotor desahogaron la vista formulada mediante escrito presentado en el Instituto Electoral, en el que manifestaron que el Informe de resultados *“no contiene una explicación, ni detalle los registros «No Encontrados», así como tampoco de los*

que corresponden a «Baja en el Padrón Electoral». Además, solicitaron al Instituto Electoral una ampliación de plazo para realizar la correcta contestación al oficio **IECM/SE/370/2022**, y que se les proporcionara una descripción y explicación detallada de los registros identificados en el Informe de resultados como «**NO ENCONTRADOS**» y «**BAJA EN EL PADRÓN ELECTORAL**», a fin de subsanar las inconsistencias encontradas.

18. El 10 de noviembre de 2022, la Comisión de Participación emitió el Acuerdo **CPCyC/050/2022** por el que, en atención a la solicitud formulada por las personas integrantes del Comité Promotor, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer a quienes lo integran, una descripción y explicación detallada de los registros que en el Informe de resultados se identificaron como «No Encontrados» y «Bajas Del Padrón Electoral».
19. El 14 de noviembre de 2022, fue notificado el Acuerdo referido al Comité Promotor, y se les solicitó designaran a las personas que asistirían a las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral a realizar la revisión de las firmas de apoyo que se identificaron como «No Encontrados» y «Bajas Del Padrón Electoral».
20. Los días 16, 17, 18, 22 y 23 de noviembre de 2022, se establecieron para que las personas integrantes del Comité Promotor acudieran a las oficinas centrales del Instituto Electoral a realizar la revisión de las firmas de apoyo que se identificaron como «No Encontrados» y «Bajas Del Padrón Electoral».
21. El 24, 25 y 28 de noviembre de 2022, se fijaron como días para que las personas integrantes del Comité Promotor, en su caso, subsanaran las inconsistencias que se detectaron en la revisión que se realizó a las firmas de apoyo que se identificaron como «No Encontrados» y «Bajas Del Padrón Electoral».

22. El 1 de diciembre de 2022, se recibió en la DEPCyC un escrito de fecha 25 de noviembre de 2022, signado por los CC. Sandra Jaqueline Zúñiga Silva, Oswaldo Alejandro Ramírez Navarro, Diana Nicté Ha Sansores Ramírez, Aldo Emmanuel Huerta Ortiz y María de Jesús Sandoval Ortiz, personas integrantes del Comité Promotor, en el cual manifestaron que, «...*En dicha revisión llevada a cabo el 22 de noviembre del 2022 encontramos pocas anomalías. Por lo cual tenemos como PRIMERO, MANIFESTAR NUESTRA PLENA CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS SEÑALADOS EN EL OFICIO IECM/DEPCyC/0720/2022 (Sic) por lo cual les agradecemos todo su trabajo y les rogamos, COMO SEGUNDO “NO PROSEGUIR CON LA VERIFICACIÓN QUE NOSOSTROS MISMOS SOLICITAMOS MEDIANTE EL ESCRITO DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO” pues en la revisión nos aclararon todas nuestras dudas y continuar con ello sería un desperdicio de recursos y tiempo para darle cause a este tema que ha sido tan bloqueado en el Congreso de la Ciudadada (sic) de México.*

C o n s i d e r a n d o :

I. De la Competencia.

El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar el presente Dictamen por el que se determina el porcentaje de apoyo ciudadano que avala la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México», cuya integración y presentación corresponde a la Comisión de Participación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General; 25, apartados A y B, 46, apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30, 31, 32 y 36, párrafos primero, tercero, fracciones I, VIII y IX y séptimo; 37, fracción I, 41, párrafo primero,

47, 50, fracciones I, II, inciso d) y LII, 52, 53, párrafo primero, 56, 58, 59, fracción II, 61 fracciones VI y XIV, 362, párrafos primero, segundo y quinto, y 367, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral); 14, fracción IV, 19, 22, 24, 26, 27, párrafo segundo, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Participación; así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos.

II. Del procedimiento para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano.

1. En términos de lo establecido en los artículos 362, párrafos primero y quinto, y 367, párrafo primero del Código Electoral, son procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito, **la iniciativa ciudadana**, el referéndum, la consulta ciudadana, la consulta popular, la revocación de mandato, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

En el caso de los mecanismos de participación ciudadana, en lo particular la Iniciativa Ciudadana, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos, de conformidad con lo que establezca para tal efecto la Ley de Participación.

2. De conformidad con los artículos 28, 29 y 34, párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana, **la iniciativa ciudadana** es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso de la Ciudad de México **proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.**

En esa tesitura, para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso **se requiere**, además de contar con los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, **la presentación**

de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad; así como la presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica que se señalan tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento, ambos del Congreso CDMX, para la presentación de una iniciativa, la cual mínimamente deberá contener una exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y la presentación de un articulado.

En los casos en los que la iniciativa ciudadana cuente con el **0.25%** de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la ciudad, y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, tendrá el carácter de iniciativa preferente. Debiendo ser analizada, dictaminada y votada en el mismo período en que fue presentada.

3. Con la finalidad de que el Instituto Electoral verificara si la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en ciudad de México», cumplía con el apoyo del porcentaje mínimo de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores de esta Ciudad, el 06 de septiembre de 2022, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso CDMX, remitió dicha Iniciativa y nueve anexos que corresponden a las firmas que acompañan la Iniciativa Ciudadana.

4. En razón de lo anterior, con base en los Lineamientos se realizaron las acciones que a continuación se detallan, mismas que se efectuaron ante la presencia de una persona fedataria pública habilitada por el Secretario Ejecutivo, y que constan en Acta Circunstanciada elaborada para tal efecto.

- El 14 de septiembre de 2022, se reunieron en el Salón de Usos Múltiples del Instituto Electoral las personas titulares y encargadas del despacho de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría Interna, UTAJ, DEOEyG y DEPCyC, con la

finalidad de verificar que los formatos con las firmas de apoyo cumplieran con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

Como resultado de lo anterior, se comprobó que los formatos de apoyo cumplían con los requisitos previstos en los Lineamientos. Además, de la revisión, se advirtió que cada formato contenía, aproximadamente, 10 registros por hoja y se encontraban organizados de la manera siguiente:

NÚMERO DE ANEXO	CANTIDAD DE HOJAS
1	250
2	250
3	250
4	249
5	255
6	250
7	251
8	250
9	100

De forma adicional a los formatos físicos, en la caja recibida se encontró una memoria «USB», cuyo contenido consistía en los formatos digitalizados y organizados del mismo modo.

- El 19 de septiembre de 2022, personas funcionarias de la DEOEyG llevaron a cabo el foliado de los registros contenidos en los 9 anexos y separó en paquetes de 25 hojas cada uno, con el objetivo de preparar la documentación para la captura de los registros. Lo anterior, con base en el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos.

A continuación, se detalla la cantidad de folios por Anexo y paquete:

ANEXO	PAQUETE	FOLIO		TOTAL DE FOLIOS	ANEXO	PAQUETE	FOLIO		TOTAL DE FOLIOS
		INICIAL	FINAL				INICIAL	FINAL	
1	1	0001	0215	215	2	1	0001	0250	250
	2	0216	0413	198		2	0251	0492	242
	3	0414	0649	236		3	0493	0724	232
	4	0650	0883	234		4	0725	0974	250
	5	0884	1124	241		5	0975	1224	250
	6	1125	1372	248		6	1225	1474	250
	7	1373	1614	242		7	1475	1723	243

ANEXO	PAQUETE	FOLIO		TOTAL DE FOLIOS
		INICIAL	FINAL	
	8	1615	1864	250
	9	1865	2109	245
	10	2110	2358	249

ANEXO	PAQUETE	FOLIO		TOTAL DE FOLIOS
		INICIAL	FINAL	
	8	1724	1973	250
	9	1974	2223	250
	10	2224	2473	250

ANEXO	PAQUETE	FOLIO		TOTAL DE FOLIOS
		INICIAL	FINAL	
3	1	0001	0250	250
	2	0251	0479	229
	3	0480	0684	205
	4	0685	0920	236
	5	0921	1170	250
	6	1171	1420	250
	7	1421	1666	246
	8	1667	1916	250
	9	1917	2135	219
	10	2136	2384	249

ANEXO	PAQUETE	FOLIO		TOTAL DE FOLIOS
		INICIAL	FINAL	
4	1	0001	0248	248
	2	0249	0503	255
	3	0504	0749	246
	4	0750	0999	250
	5	1000	1249	250
	6	1250	1499	250
	7	1500	1749	250
	8	1750	1999	250
	9	2000	2250	250
	10	2251	2480	230

ANEXO	PAQUETE	FOLIO		TOTAL DE FOLIOS
		INICIAL	FINAL	
5	1	0001	0240	240
	2	0241	0490	250
	3	0491	0739	249
	4	0740	0978	239
	5	0979	1228	250
	6	1229	1478	250
	7	1479	1727	249
	8	1728	1971	244
	9	1972	2234	263
	10	2235	2514	280

ANEXO	PAQUETE	FOLIO		TOTAL DE FOLIOS
		INICIAL	FINAL	
6	1	0001	248	248
	2	0249	0498	250
	3	0499	0748	250
	4	0749	0998	250
	5	0999	1248	250
	6	1249	1498	250
	7	1499	1748	250
	8	1749	1998	250
	9	1999	2248	250
	10	2249	2498	250

ANEXO	PAQUETE	FOLIO		TOTAL DE FOLIOS
		INICIAL	FINAL	
7	1	0001	0243	243
	2	0244	0469	226
	3	0470	0705	236
	4	0706	0935	230
	5	0936	1149	214
	6	1150	1382	233
	7	1383	1632	250
	8	1633	1882	250
	9	1883	2132	250
	10	2133	2392	260

ANEXO	PAQUETE	FOLIO		TOTAL DE FOLIOS
		INICIAL	FINAL	
8	1	0001	0220	220
	2	0221	0470	250
	3	0471	0714	244
	4	0715	0960	246
	5	0961	1210	250
	6	1211	1460	250
	7	1461	1710	250
	8	1711	1960	250
	9	1961	2210	250
	10	2211	2460	250

ANEXO	PAQUETE	FOLIO		TOTAL DE FOLIOS
		INICIAL	FINAL	
9	1	0001	0250	250
	2	0251	0500	250
	3	0501	0750	250
	4	0751	1000	250

Como resultado del foliado, se identificaron 20,559 registros. Sin embargo, durante los trabajos de captura de la información se detectó que el folio 0737,

correspondiente al paquete 4 del Anexo 1, se encontraba vacío, por lo que fue descontado del total, quedando un total de 20,558 folios.

- Durante los días que transcurrieron del 23 al 30 de septiembre de 2022, se realizó la captura de la información contenida en los formatos entregados por el Congreso CDMX; lo anterior, a efecto de conformar la base de datos final que se remitiría al Instituto Nacional para efectos de validar las firmas de apoyo ciudadano.
- Del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2022, una vez finalizada la captura, personas funcionarias de la DEOEyG llevaron a cabo una revisión aleatoria de la calidad de la captura, mediante la obtención de una muestra estadísticamente representativa. Para lo anterior, se obtuvo una muestra con un nivel de confianza de 95% y un margen de error del 2%, lo que representó un total de 2,144 registros revisados. El número de registros revisados por paquete se muestra en las tablas que a continuación se presentan:

ANEXO	PAQUETE	FOLIOS MUESTRA	ANEXO	PAQUETE	FOLIOS MUESTRA	ANEXO	PAQUETE	FOLIOS MUESTRA
1	1	22	2	1	26	3	1	26
	2	25		2	24		2	21
	3	24		3	26		3	25
	4	25		4	26		4	26
	5	26		5	26		5	26
	6	25		6	26		6	26
	7	26		7	26		7	26
	8	26		8	26		8	23
	9	26		9	26		9	26
	10	21		10	25		10	24

ANEXO	PAQUETE	FOLIOS MUESTRA	ANEXO	PAQUETE	FOLIOS MUESTRA	ANEXO	PAQUETE	FOLIOS MUESTRA
4	1	26	5	1	25	6	1	26
	2	26		2	26		2	26
	3	26		3	25		3	26
	4	26		4	26		4	26
	5	26		5	26		5	26
	6	26		6	26		6	26
	7	26		7	26		7	26
	8	26		8	28		8	26
	9	24		9	29		9	26
	10	27		10	26		10	26

ANEXO	PAQUETE	FOLIOS MUESTRA	ANEXO	PAQUETE	FOLIOS MUESTRA	ANEXO	PAQUETE	FOLIOS MUESTRA
7	1	25	8	1	23	9	1	26
	2	25		2	26		2	26

ANEXO	PAQUETE	FOLIOS MUESTRA	ANEXO	PAQUETE	FOLIOS MUESTRA	ANEXO	PAQUETE	FOLIOS MUESTRA
	3	24		3	26		3	26
	4	22		4	26		4	26
	5	24		5	26			
	6	26		6	26			
	7	26		7	26			
	8	26		8	26			
	9	27		9	26			
	10	24		10	26			
						TOTAL, GENERAL		2144

De la revisión anterior, los errores más comunes detectados consistieron en la captura del nombre y clave de elector, por lo que, en los casos en que se encontraron más de 5 errores en la muestra seleccionada por paquete, se procedió a revisar la totalidad de este.

Los paquetes que fueron objeto de validación total fueron los siguientes:

ANEXO	PAQUETE	ANEXO	PAQUETE	ANEXO	PAQUETE
1	5	3	5	3	10
3	1	3	9	5	3

Concluida la validación aleatoria y subsanados los errores detectados, se procedió a integrar la base de datos final, para su posterior remisión a la DERFE. Dicha base de datos consideró un total de 20,558 registros; de los cuales 20,090 se consideraron completos debido a que cumplían con los requisitos establecidos en los Lineamientos y, 468 incompletos, ya que carecían de alguno de los datos requeridos por la normatividad.

- El 12 de octubre de 2022, la DEOEyG remitió a la DERFE, un archivo cifrado con la base de datos de las firmas de apoyo ciudadano, para la validación respectiva.

El 28 de octubre de 2022, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio **IECM/SE/370/2019**, dio vista y entregó en un disco compacto al Comité

promotor de la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México», el Informe de resultados elaborado por el Instituto Nacional, a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso, subsanara por **única ocasión** las inconsistencias señaladas en el informe. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los puntos Vigésimo y Vigésimo primero de los Lineamientos.

- El 3 de noviembre de 2022, las personas integrantes del Comité Promotor desahogaron la vista formulada mediante escrito presentado en el Instituto Electoral, en el que manifestaron que el Informe de resultados “*no contiene una explicación, ni detalle los registros «No Encontrados», así como tampoco de los que corresponden a «Baja en el Padrón Electoral»*». En ese sentido, solicitaron al Instituto Electoral se les concediera una ampliación de plazo para realizar la correcta contestación al oficio **IECM/SE/370/2022**, y se les proporcionara una descripción y explicación detallada de los registros «No encontrados» y «Baja en el Padrón Electoral», a fin de subsanar las inconsistencias encontradas.
- Con la finalidad de atender la solicitud formulada por las personas integrantes del Comité Promotor, el 10 de noviembre de 2022, la Comisión de Participación emitió el Acuerdo **CPCyC/050/2022**, con el que se instruyó a la Secretaría Ejecutiva dar a conocer a quienes integran el mencionado Comité una descripción y explicación detallada de los registros que en el «Informe de resultados de la verificación de firmas de apoyo elaborado por el Instituto Nacional Electoral» se identificaron como «No Encontrados» y «Bajas Del Padrón Electoral».

Para atender lo instruido en el Acuerdo de la Comisión de Participación, en el mes de noviembre del presente año, se realizaron las actividades que a continuación se presentan:

Fecha	Actividad
10 de noviembre	Publicación del Acuerdo
11 de noviembre	Citatorio para notificación
12 y 13 de noviembre	Días inhábiles
14 de noviembre	Notificación al Comité Promotor
15 de noviembre	El Comité Promotor podrá señalar la o las personas que asistirán a la revisión
16 al 18 de noviembre	Revisión día 1 al 3
19, 20 y 21 de noviembre	Días inhábiles
22 y 23 de noviembre	Revisión días 4 y 5
24 al 25 de noviembre	Día 1 y 2 el período para subsanar inconsistencias
26 y 27 de noviembre	Días inhábiles
28 de noviembre	Día 3 del período para subsanar inconsistencias

Cabe señalar que, de acuerdo con información que obra en el Instrumento número ciento cuarenta y uno elaborado por la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, las personas integrantes del Comité Promotor asistieron a la Sala de resguardo en la que se desarrolló el procedimiento de revisión de las firmas de apoyo ciudadano de la Iniciativa en comento, en las fechas y horarios que a continuación se señalan:

Fecha	Actividad	Asistencia
16 de noviembre	Apertura (10:00 a.m.)	No asistieron
	Cierre (15:00 p.m.)	No asistieron
17 de noviembre	Apertura (15:54 p.m.)	Asistieron
	Cierre (16:00 p.m.)	Asistieron
18 de noviembre	Apertura (11:20 a.m.)	Asistieron
	Cierre (16:00 p.m.)	Asistieron
22 de noviembre	Apertura (10:00 a.m.)	No asistieron
	Cierre (16:00 p.m.)	No asistieron
23 de noviembre	Apertura (10:03 a.m.)	No asistieron
	Cierre (10:20 a.m.)	No asistieron

- Finalmente, el 1 de diciembre de 2022, se recibió en la DEPCyC, un escrito signado por las personas que integran el Comité Promotor, en el cual sustancialmente manifiestan que: *«...En dicha revisión llevada a cabo el 22 de noviembre del 2022 encontramos pocas anormalidades. Por lo cual tenemos como **PRIMERO, MANIFESTAR NUESTRA PLENA CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS SEÑALADOS EN EL OFICIO IECM/DEPCEyG/0720/2022 (Sic) por lo cual les agradecemos todo su trabajo y les rogamos, COMO SEGUNDO “NO PROSEGUIR CON LA VERIFICACIÓN QUE NOSOSTROS MISMOS SOLICITAMOS MEDIANTE EL ESCRITO DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO”** pues en la revisión nos aclararon todas nuestras dudas y continuar con ello sería un desperdicio de recursos y tiempo para darle cause a este tema que ha sido tan bloqueado en el Congreso de la Ciudadada (sic) de México.*

III. Del Informe de resultados

En principio, cabe precisar que, el Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de electores de la Ciudad de México, con corte al **30 de septiembre de 2022**, se compone de **7, 720,260** y **7, 652,785** registros, respectivamente.

Ahora bien, con relación a los registros que se remitieron a la autoridad nacional electoral con los nombres, claves de elector y las firmas de apoyo ciudadano que respaldaron la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México», la DERFE, aplicó el procedimiento que se describe a continuación, considerando al efecto, en todo momento, lo relativo a la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al **30 de septiembre de 2022**.

1. En principio, integró una base con los datos de las personas ciudadanas contenidos en el archivo proporcionado por el Instituto Electoral, misma que consta de los campos siguientes: folio, primer apellido, segundo apellido,

nombre, clave de elector, número identificador (OCR), en su caso si el apoyo contaba con firma, o si contaba con fotocopia de cada una de las personas ciudadanas.

2. Realizado lo anterior, validó la información con la clave de elector o en su caso con el OCR contenida en la base de datos integrada, a efecto de proceder con su localización en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Los registros que no cumplieron con la información correcta fueron clasificados como **«No encontrado»**. En los casos en que la clave de elector u OCR fue correcta, se procedió a realizar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

3. Cuando existió concordancia entre los datos de los registros contenidos en la base de datos conformada por la DERFE y los datos registrados en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, se procedió a clasificar el registro como **«Encontrado»** y se obtuvieron los datos de entidad, alcaldía y sección. En los casos en que el registro fue localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificó como **«Baja en el Padrón Electoral»** especificando la causa de la baja.
4. Asimismo, identificó mediante la clave de elector de los registros catalogados como **«Encontrado»** aquellos que existían más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por la DERFE, contabilizando como válido **solo uno** de los registros y clasificando los restantes como **«Repetido»**.
5. Posteriormente, elaboró lo siguiente:
 - Una relación de los registros catalogados como **«No encontrado»**.

- Una relación de aquellos registros encontrados en una entidad diferente a la Ciudad de México, especificando la entidad en donde fueron localizados.
 - Un concentrado de cifras a nivel estatal del total de búsqueda, especificando, registros repetidos; registros encontrados en el Padrón Electoral en otra entidad federativa; registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, especificando la causa de baja y registros No encontrados.
6. Las relaciones que contienen los resultados de los trabajos realizados por la DERFE, además de los campos proporcionados por el Instituto Electoral, incluyen los campos de entidad, distrito, alcaldía, sección, y en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.
7. Es importante señalar que, el procedimiento aplicado por la DERFE fue tanto para los registros catalogados con **Estatus COMPLETO**, como para los catalogados con **Estatus INCOMPLETOS**, mismos que estaban identificados en el archivo proporcionado por el Instituto Electoral.

Finalmente, se relacionan los reportes con los resultados obtenidos:

- Concentrado de cifras a nivel Estatal.
- Listado de registros identificados en el Padrón Electoral en la Ciudad de México.
- Listado de registros identificados en la Lista Nominal en la Ciudad de México.
- Listado de registros identificados en el Padrón Electoral en una entidad distinta a la Ciudad de México.
- Listado de registros identificados como Baja en el Padrón Electoral.
- Listado de registros No identificados.
- Listado de registros Repetidos.

En razón de lo anterior, con la información proporcionada por la DERFE se da cuenta de lo siguiente:

A) REGISTROS COMPLETOS

1. La cantidad total de los registros identificados como **REGISTROS COMPLETOS** fue de **20,090**.
2. Del total de **REGISTROS COMPLETOS**, la DERFE identificó **1,874 REGISTROS REPETIDOS**, mismos que fueron descontados, dando como resultado la cantidad de **18,216** registros, cantidad a la que se denominó **REGISTROS ÚNICOS**.
3. De los **REGISTROS ÚNICOS**, la DERFE restó la cantidad de **366** registros, debido a que, de conformidad con la base de datos del Padrón Electoral aparecían como Bajas; nombrando estos registros como **BAJAS EN EL PADRÓN ELECTORAL**.

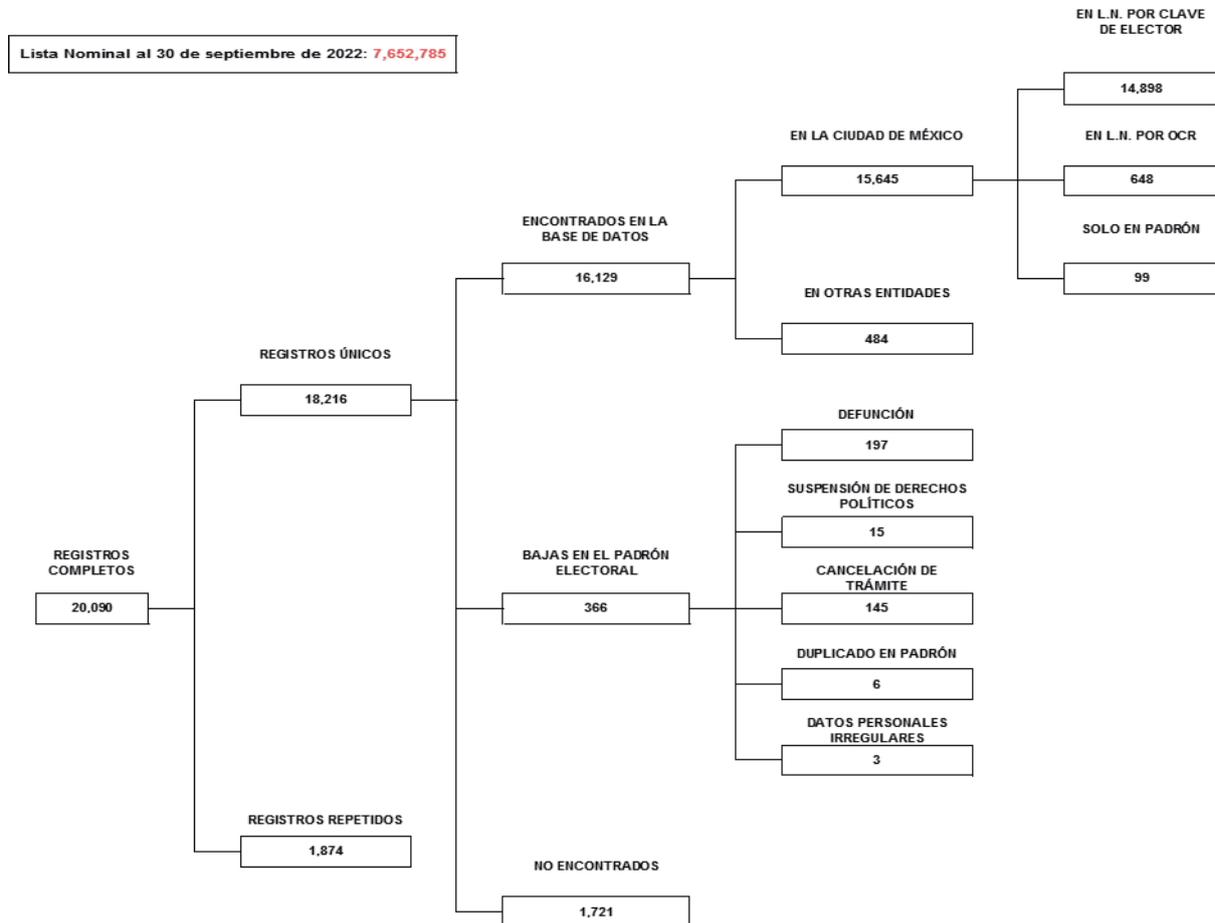
De este conjunto, la DERFE identificó que, **197** registros aparecían como baja por razón de fallecimiento, los cuales fueron referidos en el informe como **DEFUNCIÓN**; **15** registros eran bajas del padrón debido a la suspensión de los derechos políticos, mismos que se denominaron en el informe como **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS**; **145** registros se encontraban dados de baja del Padrón por la cancelación en el trámite, identificándose en el informe como **CANCELACIÓN DE TRÁMITE**; **6** registros no fueron contabilizados por haberse identificado un duplicado de los mismos, señalándose en el informe como **DUPLICADO EN PADRÓN**, y finalmente, **3** registros fueron dados de baja por contar con datos personales que presentaban alguna irregularidad, a ellos, se les denominó en el informe como **DATOS PERSONALES IRREGULARES**.

4. De igual forma, al conjunto de **REGISTROS ÚNICOS** se eliminó la cantidad de **1,721** registros, toda vez que no pudieron ser localizados en la base de datos del Padrón Electoral por la clave de elector u OCR, a estos registros se les denominó como **NO ENCONTRADOS**; de esta operación la cantidad resultante de registros fue de **16,129** a los que se les denominó como **ENCONTRADOS EN LA BASE DE DATOS**.
5. Posteriormente, respecto de los registros **ENCONTRADOS EN LA BASE DE DATOS**, la DERFE restó **484** registros que existen, pero corresponden a otras entidades federativas, denominándoles como **EN OTRAS ENTIDADES**, teniendo como resultado el número de **15,645** registros, denominados en el informe de mérito como **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.
6. Finalmente, de los registros denominados **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, fueron descontados **99** registros porque únicamente obraban en el Padrón Electoral, a los cuales, en el informe se les denominó como **SOLO EN PADRÓN**, resultando como **cantidad que se determina apoyan** la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México» **15,546** registros.

En ese orden de ideas, resulta pertinente hacer la aclaración que, de la cantidad de **15,546** registros denominados **EN CIUDAD DE MÉXICO**; **14,898** corresponden a los registros localizados en la base de datos de la Lista Nominal por clave de elector, mismos que se identifican en el informe como **EN L.N. POR CLAVE DE ELECTOR** y **648** registros fueron localizados en la base de datos por OCR, los cuales se denominan en el informe como **EN L.N. POR OCR**.

A continuación, se agrega el siguiente diagrama que contiene el proceso de validación realizado por el Instituto Nacional por medio de la DERFE a los registros denominados como **COMPLETOS**.

COMPLETOS



B) REGISTROS INCOMPLETOS

1. La cantidad total de **REGISTROS INCOMPLETOS** corresponde a **468** registros.
2. Del total de **REGISTROS INCOMPLETOS**, la DERFE identificó **2** registros a los que denominó **REGISTROS REPETIDOS**, mismos que fueron descontados, lo cual da como resultado la cantidad de **466** registros a los que se les denominó **REGISTROS ÚNICOS**.

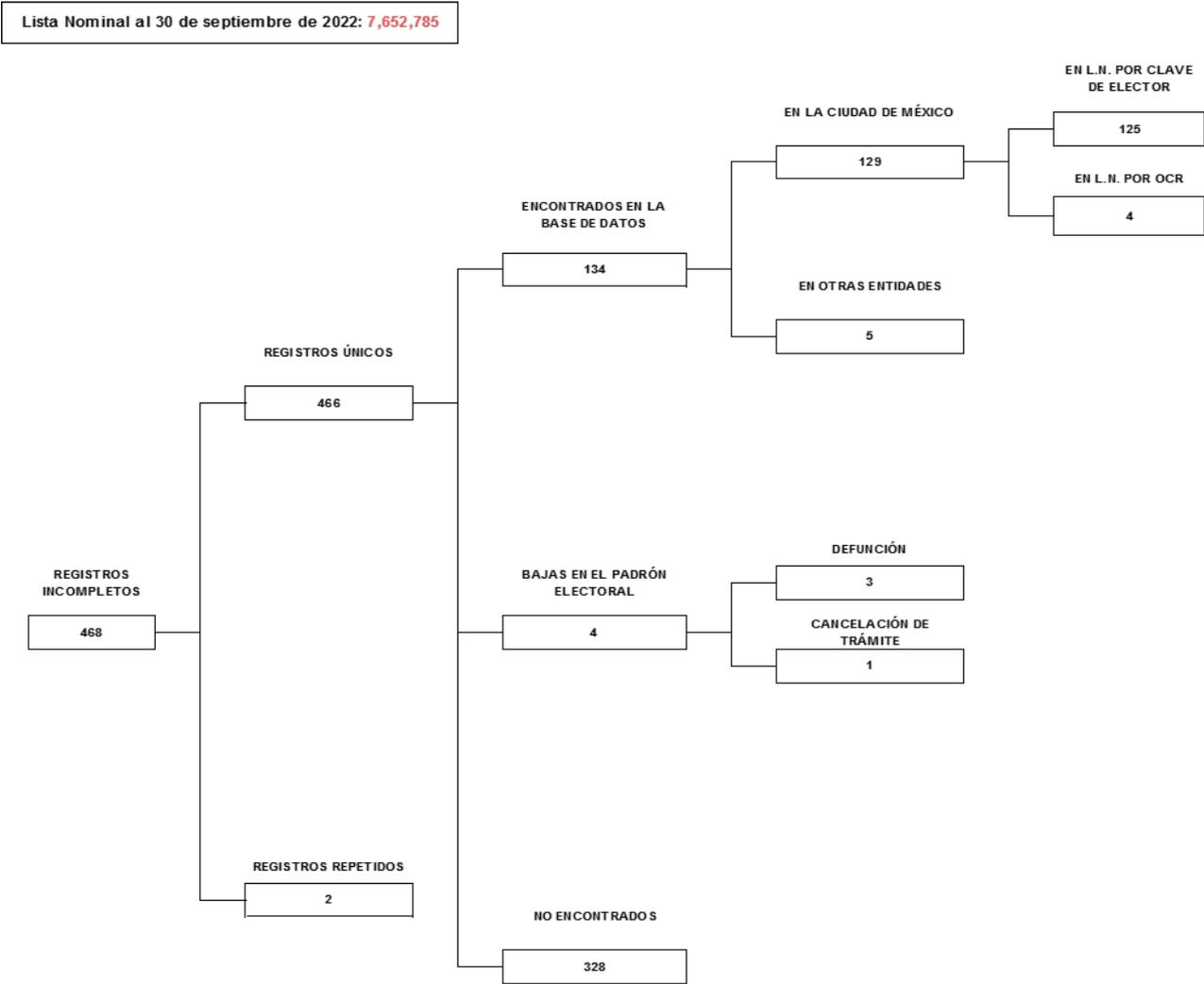
3. De los **REGISTROS ÚNICOS**, la DERFE restó la cantidad de **4** registros, debido a que acorde con la base de datos del Padrón Electoral aparecían como Bajas, por lo cual nombró a estos registros como **BAJAS EN EL PADRÓN ELECTORAL**.

De este conjunto, la DERFE identificó que **3** registros aparecían como baja por razón de fallecimiento, a estos registros los denominó **DEFUNCIÓN** y **1** registro se encontraba dado de baja en el Padrón Electoral por cancelación en el trámite, mismo que se identificó como **CANCELACIÓN DE TRÁMITE**.

4. Del mismo modo, se eliminaron **328** registros, toda vez que éstos no se localizaron en la base de datos del Padrón Electoral por clave de elector u OCR, a los cuales se les identificó como **NO ENCONTRADOS**; de esta operación, la cantidad resultante de registros fue de **134**, la DERFE denominó a estos registros como **ENCONTRADOS EN LA BASE DE DATOS**.
5. De los registros **ENCONTRADOS EN LA BASE DE DATOS**, la DERFE restó **5** registros que existían, pero correspondían a otras entidades federativas, a los cuales identificó como **EN OTRAS ENTIDADES**, teniendo como resultado la cantidad de **129** registros, denominados en el informe que nos ocupa como **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.
6. Por último, de los registros encontrados **EN CIUDAD DE MÉXICO**, **125** corresponden a los registros localizados en la Base de datos de la Lista Nominal por clave de elector, a este tipo de registros en el informe se les denominó como **EN L.N. POR CLAVE DE ELECTOR**, y por lo que concierne a **4** registros que se localizaron en la Base de datos por medio del OCR, la DERFE los clasificó como **EN L.N. POR OCR**.

Al presente informe, se añade el diagrama siguiente referente al proceso de validación realizado por el Instituto Nacional por medio de la DERFE a los registros denominados como **INCOMPLETOS**.

INCOMPLETOS



En síntesis, en el Informe de resultados entregado por el Instituto Nacional al Instituto Electoral, a través de la DERFE, los registros se clasificaron bajo un estatus de **COMPLETOS** o **INCOMPLETOS**.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

De lo anterior se desprende que la referida Iniciativa Ciudadana **es apoyada válidamente por 15,546 personas ciudadanas, equivalente al 0.20% de las personas ciudadanas incluidas en la Lista Nominal de Electores, con fecha de corte del 30 de septiembre de 2022.**

Así, al haberse otorgado el derecho de audiencia a las personas integrantes del Comité Promotor de la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México», para que manifestaran lo que a su derecho convenga, se declaró que: *«...En dicha revisión llevada a cabo el 22 de noviembre del 2022 encontramos pocas anormalidades. Por lo cual tenemos como **PRIMERO, MANIFESTAR NUESTRA PLENA CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS SEÑALADOS EN EL OFICIO IECM/DEPCEyG/0720/2022 (Sic) por lo cual les agradecemos todo su trabajo y les rogamos, COMO SEGUNDO “NO PROSEGUIR CON LA VERIFICACIÓN QUE NOSOSTROS MISMOS SOLICITAMOS MEDIANTE EL ESCRITO DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO”** pues en la revisión nos aclararon todas nuestras dudas y continuar con ello sería un desperdicio de recursos y tiempo para darle cause a este tema que ha sido tan bloqueado en el Congreso de la Ciudadada (sic) de México.*

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, habiéndose concluido el proceso de validación de firmas de apoyo ciudadano y habiéndose otorgado el derecho de audiencia al Comité Promotor de la Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México» se emite el siguiente:

D i c t a m e n :

ÚNICO: La Iniciativa Ciudadana denominada «No a las corridas de toros en Ciudad de México» con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la celebración de espectáculos públicos en la Ciudad de México y la Ley de protección de los animales de la Ciudad de México, cuenta con el apoyo del **0.20%** de las personas ciudadanas inscritas en la Lista

Nominal de Electores de la Ciudad de México, con corte al 30 de septiembre de 2022.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: INqj1K1719k9koVAhxSEdM3n7HjUC/Ti6RY0PSfXXwk=
Fecha de Firma: 15/12/2022 04:19:50 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: ImHTo5wp8a9kDIWSotVTliSCA5NNqGvGDNmZTMTfQcw=
Fecha de Firma: 15/12/2022 05:38:55 p. m.